

anual es de 1.450 pesetas, y se establecerá otra conducción del correo á caballo de Pobla de Lillet á Castellar d'en Huch (12 kilómetros), la cual se anunciará á pública subasta por el tipo maximo de 800 pesetas al año.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1913.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* * *

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido á bien disponer que funcionen en esta corte diez nuevas Estafetas urbanas que tendrán el carácter de sucursales de esa Administración del Correo Central y estarán servidas por personal de la misma. Estas oficinas serán dos para el distrito de Buenavista y una para cada uno de los de Palacio, Universidad, Latina, Inclusa, Hospital, Congreso, Hospicio y Chamberí, y á medida que se hallen instaladas en locales que al efecto se escojan previa la tramitación correspondiente, irán sustituyendo á las actuales Estafetas urbanas del Norte, Sur, Este, Oeste y Noroeste, que sucesivamente quedarán suprimidas.

Las actuales Estafetas de las estaciones de ferrocarril del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante continuarán funcionando como en la actualidad.

Lo que participo á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1913.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* * *

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que la actual oficina ambulante de Albacete á Cartagena (correo), utilice en lo sucesivo un coche del Estado en todo su recorrido (Albacete-Chinchilla-Cartagena

y viceversa), acreditándose á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, con cargo al capítulo 23, art. 1.^o, concepto 3.^o (Subvenciones á las empresas de líneas libres), la cantidad de 5.183 pesetas al año, que por el arrastre del referido vagón en el trayecto de Albacete á Chinchilla le corresponde con arreglo al contrato de 1.^o de Abril de 1892.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1913.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* * *

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que la conducción del correo de la estación de Cetina á Cetina, Embid de Ariza, Cihuela y Deza, arranque en lo sucesivo de la Cartería de Cetina, donde recogerá y entregará la correspondencia. El itinerario de esta conducción será, por consiguiente, de Cetina á Embid de Ariza, Cihuela y Deza. Esta reforma no altera sensiblemente la distancia de 23 kilómetros de la expresada conducción; y al actual contratista de la misma deberá continuar abonándosele la retribución de 1.246 pesetas en que tiene adjudicado este servicio mediante subasta pública.

Como consecuencia de esta reforma el Cartero de Cetina tendrá en lo sucesivo la obligación de recoger y entregar en su estación de ferrocarril, á 500 metros. Continuará con su actual retribución de 200 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1913.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* * *

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—Concurriendo en Cascañe (Navarra) las circunstancias señaladas por la base 1.^a de la ley de 14

de Junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta á cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1913.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

* * *

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido á bien disponer que se suprima la actual oficina Ambulante de Albacete á Cartagena con tres expediciones diarias redondas (correo-expreso, mixto-correo y mixto), servidas por dos empleados la primera, y por uno solamente cada una de las dos restantes, á los cuales se les satisface seis pesetas como asignación individual reglamentaria por viaje redondo en la expedición de correo-expreso, y 6,25 pesetas en las de mixto-correo y mixto, y que se establezcan en lugar de las anteriores otras dos Estafetas ambulantes, una de Madrid á Cartagena con una expedición de ida y vuelta, cada día, á cargo de Administrador y Ayudante, y otra de Albacete á Cartagena con dos expediciones diarias redondas, á cargo de un empleado cada expedición.

El Administrador ambulante de la primera oficina, irá de Madrid á Cartagena y viceversa, y percibirá la indemnización reglamentaria de nueve pesetas por viaje de ida y vuelta, y el Ayudante prestará su servicio solamente entre Albacete y Cartagena, con la asignación de cuatro pesetas. A los empleados de las dos expediciones de la Ambulante de Albacete á Cartagena se les acreditará la remuneración individual reglamentaria de seis pesetas por viaje redondo.

El total de funcionarios adscritos á la Estafeta ambulante de Madrid á Cartagena será de nueve, seis Administradores y tres Ayudantes, que dependerán los primeros de la Adminis-